



SOLICITUD DE EMISIÓN DE TARJETA DE CRÉDITO

Sres.
Banco de Comercio S.A.
Sarmiento 356
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Nombre y Apellido,
DNI Nro..... CUIL/CUIT/CDI Nro.....,
con domicilio en
..... (el "Titular");
Nombre y Apellido,
DNI Nro..... CUIL/CUIT/CDI Nro.....,
(el "Adicional 1" y/o "Adicional");
DNI Nro..... CUIL/CUIT/CDI Nro.....,
con (el "Adicional 2"); y
DNI Nro..... CUIL/CUIT/CDI Nro.....,
con domicilio en..... (el/los "Codeudor/es");
se dirigen a Uds. (el "Banco" o el "Otorgante") solicitándoles la emisión de Tarjetas de Crédito (la "TC") para uso exclusivo del Titular y el/los Adicional/es, las que en caso de ser otorgadas se registrarán por las siguientes condiciones:

Aceptación

1. Una vez aceptada la Solicitud por el Otorgante, la relación contractual se registrará por las siguientes cláusulas y condiciones, y por el Anexo que se considera parte integrante del presente, constituyendo todo ello plena prueba de las obligaciones asumidas por las partes. La presente Solicitud quedará perfeccionada una vez suscripta por el Titular, el/los Adicional/es y/o Codeudor, en su caso, y con la recepción de las Tarjetas conforme lo establecido en la cláusula 44. El Titular toma conocimiento en este acto y acepta que el plazo para la aceptación y/o rechazo de emisión de la TC será de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en que el Titular haya entregado al Otorgante toda la documentación solicitada para su evaluación.

Propiedad, Tenencia y Uso

2. Las Tarjetas son de propiedad exclusiva del Otorgante, detentando el Titular y el/los Adicional/es la mera tenencia de las mismas. Asimismo, las Tarjetas son personales e intransferibles para uso exclusivo del Titular y el/los Adicional/es a cuyo nombre han sido extendidas, siendo su finalidad la contratación de compras de bienes y servicios, a cuyo fin la entregarán al comercio adherido al sistema al solo efecto de procesar la transacción, debiendo firmar el respectivo comprobante y presentar el documento de identidad correspondiente.

Vigencia - Renovación

3. El plazo de vigencia de las Tarjetas, como asimismo el de la presente, será de 12 (doce) meses a contar desde la fecha de su emisión, hasta el último día del mes en que caduquen las mismas constando ambas fechas en caracteres en relieve en el anverso de las Tarjetas. No obstante, el Otorgante podrá renovar la presente por períodos sucesivos menores, iguales, o mayores manteniendo o alterando los límites de compra, hasta tanto se produzca alguna de las circunstancias expresadas en las cláusulas 9, 10

F-14-13



u 11 de la presente, salvo que el Titular notifique por escrito al Otorgante al menos con 30 (treinta) días de anticipación al vencimiento de dicho plazo su decisión de no renovar la presente solicitud. Por su parte, si el Otorgante decidiese no renovar la presente Solicitud y las correspondientes Tarjetas de Crédito, su decisión quedará evidenciada por la omisión de cobro del arancel, sin necesidad de otro trámite.

4. La baja o caducidad de las Tarjetas, o resolución o suspensión de la presente Solicitud, no implica la baja de la cuenta, la cual subsistirá hasta tanto sea cancelado el saldo deudor que la misma registre, en relación a los débitos por servicios o consumos contratados por el Titular y/o el/los Adicional/es, como así también por comisiones, impuestos, gastos e intereses.
5. El Titular será responsable por aquellas operaciones que puedan efectuarse con posterioridad al vencimiento de la Tarjeta, en caso de no darse cumplimiento a lo expuesto en la cláusula 2. En caso de robo, hurto o extravío de la/s Tarjeta/s regirá lo previsto en el capítulo respectivo.
6. El Titular deberá, a su vencimiento, o bien al quedar desvinculados del sistema, efectuar la devolución de la/s Tarjeta/s al Otorgante, haciéndose cargo del costo administrativo mensual que surge de la tarea de prevención, hasta que opere el vencimiento. En caso de no ser devueltas, el Titular se compromete a efectuar la destrucción de la/s misma/s, bajo su exclusiva responsabilidad.
7. El Titular podrá tener acceso a otros servicios o productos ofrecidos por el Otorgante por medio de su Tarjeta de Crédito, autorizando en tal caso a facturar los costos respectivos en el resumen mensual de saldos que se emita a su nombre. La aceptación de los términos y condiciones del producto de que se trate, se tendrá por operada a partir de la suscripción por el Titular y el/los Adicional/es de la Solicitud pertinente.

Tarjetas Adicionales

8. El Otorgante podrá emitir TC adicionales a nombre de las personas autorizadas expresamente por el Titular, quedando en ese caso los adicionales sujetos al cumplimiento de la presente.

Rescisión - Suspensión

9. Serán causales de rescisión total o parcial las siguientes: (a) si no se operara la recepción de las Tarjetas renovadas; (b) si el Titular comunicara su voluntad de rescindir, en cualquier momento, por medio fehaciente, sin expresión de causa. En tal caso, el Titular estará obligado a notificar la rescisión, a devolver las TC y a abonar al Otorgante todos los cargos, dando cumplimiento de las obligaciones que se encuentren pendientes hasta la fecha de devolución de las TC. El Otorgante se reserva el derecho de exigir la cancelación de aquellos cargos derivados de consumos ignorados por el Otorgante al momento de la rescisión, (c) si el Titular comunica su voluntad de no renovar de acuerdo a lo estipulado en la cláusula 3. En caso contrario, la Tarjeta se renovará automáticamente y se generará la Cuota Anual, la cual deberá ser abonada por el Titular. Si el Titular solicitara la baja de su cuenta, una vez facturada parcial o totalmente dicha Cuota Anual, la misma deberá ser abonada por el Titular, aunque no hubiera sido liquidada en su totalidad al momento de la solicitud de baja, y no corresponderá por parte del Otorgante la devolución o ajuste de importe alguno correspondiente a dicha Cuota Anual; (d) si el Titular comunicara por medio fehaciente la desvinculación de alguno de los Adicionales. En este caso operará la rescisión parcial.
10. Serán asimismo causales de suspensión del uso de la/s Tarjeta/s, y eventualmente de rescisión total o parcial del contrato: (a) que el Titular haya incurrido en mora, conforme lo expresado en la cláusula 34 y ss.; (b) que se haya producido un exceso en el límite de compra, si el monto excedido no es cancelado dentro de los 5 (cinco) días de haberse



producido tal exceso; (c) en caso de uso indebido de las Tarjetas, tanto por el Titular como por el/los Adicional/es, transgrediendo la finalidad para la cual fueron otorgadas, conforme cláusula 2; (d) cuando se detecte el uso fraudulento de la/s Tarjeta/s, o existan elementos que a criterio del Otorgante, lleven a presumir su utilización fraudulenta; (e) si se produjeran variaciones en la situación patrimonial del Titular o sus garantes en perjuicio del Otorgante; (f) si el Titular solicitara su concurso preventivo, se le decretara la quiebra o le fuera solicitada por cualquier acreedor y no fuera levantada en la primera oportunidad procesal disponible; (g) si el Titular incurriese en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que la presente Solicitud le impone; (h) si el Titular incumpliera cualquier obligación asumida frente al Otorgante, fuera de las contenidas en la presente; (i) si al Titular le fueran rechazados cheques sin provisión suficiente de fondos, o fuera inhabilitado por el Banco Central de la República Argentina para operar en cuentas corrientes; (j) si la cuenta o alguna de las Tarjetas adicionales no registraran actividad durante al menos 6 (seis) meses consecutivos.

La incursión en las causales señaladas en la presente cláusula ocasionará la caducidad automática de todos los plazos, haciendo exigibles las obligaciones a cargo del Titular y del/ de los Adicional/es. La mora será automática, de pleno derecho, y en las condiciones establecidas en los puntos respectivos. En caso de rescisión total o parcial por decisión del Otorgante, por las razones detalladas anteriormente, el Otorgante no se responsabiliza por las operaciones (incluyendo compras, débitos automáticos, adelantos en efectivo, etc.) que sean rechazadas por la suspensión de las Tarjetas o la rescisión de la Solicitud.

En caso que el Titular comunique su voluntad de rescindir parcial o totalmente la Solicitud, deberá tener en cuenta que si posee débitos automáticos, deberá cancelar los mismos ante el establecimiento que los genera, por lo cual, si luego del pedido de rescisión ingresaran nuevos débitos automáticos en la cuenta, éstos deberán ser abonados por el Titular.

Robo, Hurto y Extravío de Tarjetas

11. Los consumos no consentidos por el Titular y el/los Adicional/es quedarán cubiertos desde la 0 (cero) horas del día en que efectúe la pertinente denuncia de robo, hurto o extravío de la Tarjeta. Para que tales consumos no le sean imputados, el Titular deberá comunicarse telefónicamente o por cualquier medio que asegure la interlocución con el Centro de Denuncias de Mastercard - Fiserv a los teléfonos que se le indiquen en el momento de serles entregadas las Tarjetas, o a los que el Otorgante informe con posterioridad en los resúmenes de cuenta. Asimismo deberá efectuar la denuncia ante las autoridades policiales o de seguridad competentes en el lugar del hecho.

En caso de recuperar la Tarjeta denunciada, el Titular y el/los Adicional/es se abstendrán de utilizarla. Dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de la denuncia telefónica, deberá ratificar la misma por escrito en las oficinas del Otorgante, acompañando la pertinente denuncia policial, haciendo mención al código de denuncia que le haya asignado el Centro de Denuncias de la Administradora (MasterCard- - Fiserv) que corresponda.

Una vez recibido el resumen mensual y dentro del plazo máximo de impugnación de la liquidación, el Titular presentará una declaración jurada de aquellos consumos no reconocidos, en formulario que proporcionará el Otorgante. Este trámite deberá llevarse a cabo en las oficinas del Otorgante.

Los consumos desconocidos efectuados con anterioridad a la fecha de denuncia, serán tratados en forma especial y su anulación quedará a resultas de la investigación que efectúe la Administradora (MasterCard- Fiserv).

Por los consumos desconocidos efectuados a partir de la fecha de denuncia, se practicará un crédito provisorio en la cuenta corriente del período en que se haya



completado el trámite de desconocimiento, el que se interpretará como definitivo, una vez concluida la investigación por parte de las Administradoras, sin que la decisión de las Administradoras implique responsabilidad para el Otorgante.

El Titular toma conocimiento y acepta expresamente que será responsable por los gastos y/o consumos efectuados en caso de falsificación de los cupones, comprobantes, datos y/o firmas, siempre que no se trate de un supuesto de robo, hurto o extravío de la Tarjeta, o Tarjetas adulteradas o "mellizas", y se haya efectuado la denuncia y procedimiento previsto en la presente cláusula. Asimismo expresamente acepta/n el Titular y el/los Adicional/es que serán responsables por todas las compras y/o contrataciones de servicios que se efectúen con la tarjeta extraviada, hurtada o robada hasta su vencimiento o eventual recuperación por el Otorgante en tanto no hayan cumplido con las obligaciones establecidas en esta cláusula siendo también a su cargo todos los importes que se generen por los gastos administrativos derivados de la denuncia de extravío, robo, o hurto, así como también el cargo correspondiente al reemplazo de las tarjetas.

Servicio de Asistencia en Viaje

12. El Titular toma conocimiento de que, en caso que decidiera contratar el Servicio de Asistencia en Viaje perteneciente a Mastercard- Fiserv, el mismo tendrá una vigencia de 12 (doce) meses, siendo su renovación automática, salvo que el Titular comunique en forma fehaciente al Otorgante su voluntad de no renovación, la cual deberá ser anunciada con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de vencimiento. En caso contrario, el Servicio de Asistencia en Viaje se renovará automáticamente, generándose el cargo anual respectivo por dicha renovación, el que deberá ser abonado por el Titular. Si el Titular solicitara la baja, una vez facturado total o parcialmente el Cargo Anual, deberá abonar el mismo aunque no hubiera sido liquidado en su totalidad al momento de dicha solicitud de baja, no correspondiendo, por parte del Otorgante, devolución o ajuste de importe alguno correspondiente a dicho Cargo Anual.

Obligación de Pago de Resumen o Liquidación

13. Los cargos por operaciones que realice el Titular con los Comercios Adheridos, serán liquidados mediante resúmenes mensuales optando el Titular como medio de recepción de su resumen mensual(1):

- En impresión papel en el domicilio indicado en el encabezado.
- En el correo electrónico indicado a continuación:

Condiciones del Resumen Electrónico

14. Al solicitar que el resumen sea enviado por correo electrónico, se le enviarán por la misma vía, todos los servicios vinculados al mismo, novedades y modificaciones en los precios de cargos y/o comisiones, y vencimientos.

El envío al correo electrónico de cada Titular adherido se mantendrá hasta tanto no presenten individualmente revocación del consentimiento de este servicio. En caso de que la dirección de correo electrónico que proporcione sea incorrecta, inválida, o la misma no pueda ser registrada y/o validada, no podrá ser dado de alta el servicio de envío de resumen por correo electrónico y el titular no recibirá la información relativa a sus productos.

(1) : Marcar con una "X" donde corresponda.



El Otorgante no será responsable en caso de que el resumen no sea recibido por caso fortuito, fuerza mayor, fallas de sistema de cualquiera de las partes, interrupción en los sistemas de comunicación online, o cualquier otra causa ajena al Otorgante.

15. El Titular declara y reconoce que el saldo resultante de los siguientes conceptos, tanto de operaciones en pesos como en moneda extranjera que efectúe, son adeudados al Otorgante, y se compromete a abonarlos hasta la fecha de vencimiento que figure en el resumen o liquidación que recibirá mensualmente con antelación a esa fecha, en el domicilio indicado por el Titular, a saber: saldo anterior financiado, deducidos los pagos efectuados en el período; consumos del mes o de meses anteriores; adelantos en efectivo, préstamos personales o refinanciamientos liquidados a través de la tarjeta de crédito, intereses de financiación, compensatorios y punitivos; cargo por resumen y franqueo; impuestos; cargos y comisiones que además de los precedentes figuran en el Anexo al presente (Apartado "A").

No obstante que la deuda total es exigible el primer día siguiente al período mensual del resumen de cuenta, el Otorgante concede al Titular un plazo de gracia para su cancelación, que se extiende hasta la fecha de vencimiento indicada en el resumen, siempre que no opte por hacer uso del margen de financiación a que se refiere la cláusula 25. En consecuencia, el importe de los resúmenes deberá ser abonado hasta la fecha de vencimiento indicada en los mismos, en el domicilio del Otorgante o en las oficinas que éste habilite a tal efecto. En caso que la fecha de vencimiento coincidiese con un día inhábil bancario, el pago de dicho resumen deberá efectuarse el día hábil bancario inmediato posterior.

16. Los gastos efectuados en moneda extranjera diferente de dólares estadounidenses serán convertidos a los efectos de su inclusión en los resúmenes de cuenta, según la cotización de esa moneda en el Mercado de Nueva York, a la fecha de proceso de tales gastos.

Caso de No Recepción del Resumen o Liquidación

17. Será obligación inexcusable del Titular, en caso de no recibir el resumen, informarse en tiempo oportuno mediante consulta a través de www.masterconsultas.com.ar, o a los teléfonos del Otorgante 5554-5800 o bien en sus sucursales, o, alternativamente, en la red de cajeros automáticos correspondiente a la Administradora de la Tarjeta. El hecho de no recibir el resumen no constituye una excepción a la obligación de pago.
18. La fecha de vencimiento de la liquidación del mes actual se consigna como Fecha del Próximo Vencimiento en el resumen del mes anterior.

Cuestionamiento de los Resúmenes o Liquidaciones

19. Todo resumen y las operaciones consignadas en él se tendrán por aceptadas y conformadas si transcurridos 30 (treinta) días contados desde la recepción del resumen el Titular no los cuestionase. A efectos de proceder al cuestionamiento de la liquidación, el Titular deberá presentarla a través del formulario provisto por el Otorgante, con el detalle de la operación o concepto cuestionado, aportando los justificativos y/o datos que permitan su esclarecimiento.

- 19.1. Recepción de impugnaciones: El Otorgante acusará recibo de la impugnación dentro de los 7 (siete) días de recibida, y dentro de los 15 (quince) días siguientes deberá corregir el error, si lo hubiere, o explicar claramente la exactitud de la liquidación, aportando copia de los comprobantes o fundamentos que avalen la situación.

A estos efectos, y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley N° 25.065, en caso que dicho cuestionamiento no pudiera ser resuelto en los plazos



establecidos por demoras en la obtención de información o documentación no imputables al Otorgante por estar a cargo de terceros, el Titular concede a éste, una ampliación de los plazos, de 30 (treinta) días cuando se trate de operaciones realizadas en el país y de 60 (sesenta) días cuando se trate de operaciones realizadas en el exterior.

- 19.2. Aceptación de explicaciones: Dadas las explicaciones por el Otorgante, el Titular debe manifestar si le satisfacen o no en el plazo de 7 (siete) días de recibidas. Vencido dicho plazo sin que el Titular se expida se entenderán aceptadas las explicaciones. Si el Titular observara las explicaciones dadas por el Otorgante, éste deberá resolver la cuestión en forma fundada en el plazo de 10 (diez) días hábiles, vencidos los cuales quedará expedita la acción judicial para ambas partes.
20. La conformidad expresa o tácita del resumen sólo implicará el reconocimiento de la legitimidad y de la validez de las compras y gastos que en ella figuren y del respectivo saldo, pero no excluye la validez y legitimidad de otras compras y gastos, adelantos en efectivo, préstamos y/o refinanciamientos liquidados a través de la Tarjeta de Crédito efectuados durante ese período o períodos anteriores, cuyas facturas no hubiesen sido recibidas en término por los comercios adheridos, o que estén pendientes de liquidación y que figuraran en resúmenes posteriores.

Montos Mínimos de Pago

21. A efectos de posibilitar la financiación de las obligaciones por parte del Titular conforme al Límite de Crédito establecido se fija como Pago Mínimo el que surge de los conceptos determinados en el Anexo a la presente (Apartado "D").
- Se indicará en el resumen de cuenta el Pago Mínimo que deberá hacerse efectivo a la fecha de vencimiento del resumen. El saldo diferido adeudado, devengará intereses a partir de la fecha de vencimiento anterior hasta la fecha de vencimiento actual, a la tasa variable que el Otorgante comunicará en el resumen. Sobre los consumos del mes no pagados, se calculará un costo de financiamiento la fecha de vencimiento del resumen. El saldo diferido en dólares estadounidenses no cancelados a la fecha de vencimiento del resumen, podrá ser convertido a pesos al tipo de cambio vendedor que aplica el otorgante, correspondiente al día del vencimiento del resumen y en ese caso será financiado en pesos a la tasa variable que el Otorgante comunicará en el resumen.

Límite de Compra

22. A efectos de establecer el monto máximo de endeudamiento, el Titular y el/los Adicional/es disponen en conjunto de un Límite de Compra, establecido en el Anexo a la presente (Apartado "C"). A efectos de obtener su encuadramiento, se deberá computar el Saldo Anterior financiado, los consumos (ya sea en un pago o en cuotas, incluyendo las no vencidas) y todo otro cargo que se debite, debiéndose deducir los pagos efectuados en el período.
- En caso de que el límite de compra fuera superado, el otorgante y/o Mastercard- Fiserv podrán rechazar las operaciones, anular o pedir la retención de las respectivas TC.
23. El Límite de Compra podrá ser ajustado por el Otorgante en forma periódica, o a solicitud del Titular, efectuada por escrito, para lo cual éste deberá actualizar sus datos a satisfacción del Otorgante.



Límite de Crédito

24. El Titular dispondrá de un Límite de Crédito, el que se encuentra establecido en el Anexo a la presente (Apartado "C"), pudiendo financiar el Saldo Actual, en cuyo caso deberá abonar un importe que estará comprendido entre el Pago Mínimo y el Saldo Actual.

Tasas aplicables a Intereses de Financiación, Intereses Compensatorios, Punitivos y Adelantos en Efectivo

25. Las Tasas se encuentran especificadas en el Anexo a la presente (Apartado "B"). Se deja expresa constancia de que la tasa establecida podrá ser modificada por el Otorgante. Cualquier modificación será comunicada a través del resumen de cuenta. En caso que el Titular no esté de acuerdo con dicha modificación podrá rescindir la presente, mediante comunicación fehaciente y previa cancelación del saldo de cuenta.
26. El Titular presta su consentimiento a que toda suma no cancelada al vencimiento de su respectivo resumen generará los intereses de acuerdo a políticas vigentes.
27. El Titular expresamente autoriza que el importe correspondiente a los intereses de financiación, compensatorios y punitivos se facturen mensualmente al cierre contable de cuenta correspondiente al grupo asignado.

Tipo y Monto de los Cargos Administrativos, Aranceles y Comisiones

28. Los tipos y montos de los cargos administrativos, aranceles y comisiones aplicables se encuentran expresados en el Anexo a la presente (Apartado "A"). Cualquier modificación futura será comunicada previamente al Titular por escrito al domicilio o al correo electrónico que tenga registrado, entendiéndose aceptadas las mismas por el Titular si, dentro de los 60 (sesenta) días de emitida dicha comunicación, no manifestase expresamente su desacuerdo.

Derechos de Emisión y Otros Cargos

29. La suscripción de la presente Solicitud importa la autorización irrevocable a favor del Otorgante de cobrar los derechos de emisión, comisión por renovación y comisiones por servicios que se fijan en el Anexo a la presente (Apartado "A"). Los derechos de emisión y comisión por renovación se generarán aun cuando no sea utilizada la TC por el Titular.

Costo Financiero Total Efectivo Anual (CFTEA)

30. Se determinará agregando a la tasa de interés el efecto de las comisiones y cargos asociados a la operación, cualquiera sea su concepto.
- El CFTEA se encontrará publicado mensualmente en el resumen de la Tarjeta de Crédito, y por disposición de la Resolución "A" 5592 (sus modificatorias y complementarias) del BCRA, se expresará como TEA Máxima en Pesos.

Cierre Contable de las Operaciones

31. Las fechas correspondientes a los cierres contables de las operaciones se encuentran expresadas en el Anexo a la presente (Apartado "E"). El plazo para el pago de los resúmenes será de 10 (diez) días a partir de la fecha de cierre de las operaciones.



Responsabilidad por la Mercadería

32. Se deja expresa constancia que el Otorgante no será responsable por la mercadería o servicios prestados por los establecimientos adheridos, ni por los bienes o servicios que el Titular haya contratado de acuerdo con promociones especiales, ajenas al patrocinio del Otorgante, por lo que el Titular no podrá oponerse por ningún motivo al pago de los importes debitados en su cuenta, aún cuando no se hubiese prestado el servicio ni entregado la mercadería, se hubiese devuelto la misma y/o encontrara pendiente de emisión una nota de crédito. En todos estos supuestos indicados o similares, los reclamos y/o pedidos de aclaración ante el establecimiento en el cual se haya efectuado la compra o contratado el servicio serán por cuenta exclusiva del Titular.

Mora

33. La falta de pago en los términos pactados hará incurrir en mora al Titular de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, produciéndose la caducidad de los plazos no vencidos, y devengando intereses compensatorios y punitivos, calculados a la tasa establecida. Sin perjuicio de ello, el Otorgante tendrá derecho a adoptar todas aquellas medidas que considere necesarias a fin de resguardar sus acreencias, entre otras la inhabilitación preventiva de las Tarjetas del Titular y del/ de los Adicional/es mediante su inclusión en el Boletín Protectivo y, en su caso, dejar sin efecto la afiliación, sin que esto implique responsabilidad para el Otorgante.

34. La situación en mora del Titular y del/ de los Adicional/es determinará la pertinente información por parte del Otorgante a la Central de Deudores del BCRA, según lo exigen las normas reglamentarias vigentes.

35. El Otorgante queda facultado a debitar de las cuentas del Titular y su codeudor, constituidas en las oficinas del Otorgante, el importe total o parcial de las obligaciones que a su vencimiento, o al ser exigibles por cualquier circunstancia, se encontraran impagas, más los intereses, comisiones, costas, gastos y demás acrecidos correspondientes, sirviendo la presente de instrucción irrevocable al efecto.

A estos efectos, los saldos en cuentas y otros depósitos se entenderán líquidos y de plazo vencido para ser compensados, sin intimación ni requisito alguno, todo lo cual es condición expresa.

El Otorgante estará autorizado para realizar en nombre del Titular las operaciones de cambio pertinentes conforme la cotización tipo vendedor en el Mercado Único Libre de Cambios al cierre anterior al día del débito. Si no fuera posible determinar de este modo el tipo de cambio, se tomará la cotización tipo vendedor contra pesos Nueva York al cierre anterior al día del débito y/o cualquier mecanismo de cambio local o extranjero de práctica para este tipo de operaciones.

Saldos Acreedores

36. Los saldos acreedores que eventualmente se generen a favor del Titular, en la cuenta que resulte del registro de las operaciones vinculadas con su participación en el Sistema de Tarjetas, no devengarán intereses de ningún tipo. Tales saldos podrán ser aplicados por el Otorgante a compensar saldos deudores futuros que esta cuenta registre.

Pago de las Liquidaciones

37. Los pagos de las liquidaciones podrán ser efectuados mediante alguno de los siguientes métodos:

37.1. Por ventanilla de caja, en moneda de curso legal y/o moneda extranjera y/o cheques denominados en moneda de curso legal negociables en las cámaras



compensadoras del país. Cuando el pago se realice con cheque o giro cuyo cobro no sea inmediato, sólo serán considerados válidos y acreditados a partir de la fecha en que el Otorgante haya recibido efectivamente los fondos. Los pagos efectuados en estas condiciones, cuya fecha de acreditación sea posterior al vencimiento del plazo de pago indicado en el resumen de cuenta, devengará intereses y recargos correspondientes a un pago vencido, los cuales serán incluidos en el resumen de cuenta posterior.

- 37.2. Por débito automático en Caja de Ahorros, de acuerdo con las condiciones de contratación establecidas para dicho servicio
 - 37.3. Por Cajero Automático de las redes Link y Banelco.
 - 37.4. Por Internet.
 - 37.5. A través de Empresas Recaudadoras contratadas por el Otorgante.
38. Los consumos efectuados en moneda extranjera darán origen a saldos expresados en dólares estadounidenses.
- En caso de que el Titular posea un saldo a pagar en dólares estadounidenses podrá realizar el pago en dicha moneda o en su equivalente en la moneda de curso legal de la República Argentina a la cotización de Venta de Billetes del Otorgante del día pago o hábil anterior si realizara el pago en un día no laborable.

Pagos del Otorgante por Cuenta y Orden del Titular

- 39. El Otorgante pagará al comercio por cuenta y orden del Titular el importe de las compras y gastos efectuados utilizando la correspondiente Tarjeta.
- 40. Para el caso de consumos efectuados mediante la utilización de la Tarjeta fuera del territorio de la República Argentina, teniendo en cuenta que el Otorgante paga esos consumos por cuenta y orden del Titular, se conviene que el monto a pagar por el Titular al Otorgante en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad de pesos o moneda extranjera que fuese necesario disponer para adquirir, en el país de origen de los gastos, el monto necesario en la moneda de ese país para cancelar totalmente el importe de los consumos de bienes o servicios del Titular y del/ de los Adicional/es. Se entiende que, tratándose de gastos incurridos en el exterior, el Otorgante ha asumido la obligación de pagar los mismos por cuenta y orden del Titular al miembro adherido al sistema quien a su vez asume igual obligación hacia el establecimiento adherido en el cual el Titular y/o el/los Adicional/es realizó/aron tales gastos, por lo cual queda a exclusivo cargo de éstos el riesgo de cambio correspondiente, así como la obligación de proporcionar todos los fondos que sean necesarios para cancelar en el lugar de origen la obligación por ellos contraída, y los gastos y erogaciones derivados de dicha cancelación.
- 41. El Otorgante podrá ceder los créditos que se originen con motivo del presente a fin de constituir fideicomisos financieros, en los términos del Art. 19 de la Ley N° 24.441. En tal caso no será necesaria la notificación al deudor cedido según lo dispuesto por los Arts. 70 y 72 (Inc. a) de la Ley N° 24.441 en tanto no se modifique el domicilio de pago. En el supuesto de que dicha cesión implique modificación del domicilio de pago, el nuevo domicilio deberá notificarse al Titular para lo que bastará la inclusión en la respectiva boleta de pago y/o aviso de débito enviada por el nuevo acreedor al Titular. Mediando modificación del domicilio de pago, no podrá oponerse excepción de pago documentado con relación a pagos practicados al Otorgante con posterioridad a la notificación del nuevo domicilio de pago. El Titular no podrá ceder o transferir sus derechos bajo la Solicitud.

F-14-13



Uso de Redes de Cajeros Automáticos

42. El Titular y el/los Adicional/es tendrán acceso a los cajeros automáticos de las redes que se habiliten al efecto, de acuerdo con las instrucciones y respetando los límites que el sistema les asigne.

El Titular dispone de una clave confidencial provista por Mastercard - Fiserv que conjuntamente con su Tarjeta le permite efectuar transacciones por intermedio de los dispositivos electrónicos instalados para su utilización.

El Titular recibirá el detalle de las transacciones efectuadas a través de la red respectiva en el resumen mensual de saldos. El Titular acepta el derecho del Otorgante a facturarle los cargos que correspondan por cada concepto de transacción por uso del cajero.

En caso de daños, robos, hurtos, accidentes, errores, mal funcionamiento del equipo u otras contingencias que impidieran la normal prestación del servicio, el Otorgante será responsable únicamente en los casos de dolo o negligencia de sus funcionarios y/o empleados y/o dependientes, no asumiendo el caso fortuito o fuerza mayor, ni las consecuencias de las acciones derivadas de ambos, o por los hechos de terceros por los que no deba responder.

Derechos y Responsabilidades

43. El Titular presta conformidad para que en oportunidad de producirse la entrega de las Tarjetas, ya sean nuevas o renovadas, las mismas sean entregadas en el domicilio por él declarado a personas mayores de edad presentando su correspondiente DNI y firmando el comprobante de entrega al momento de la recepción de las mismas.

44. El Titular se constituye en liso, llano y principal pagador de todas las obligaciones emergentes del uso de la/s Tarjeta/s Adicional/es, renunciando al beneficio de división y excusión quedando entendido que los gastos originados por el uso de las mismas no sobrepasará bajo ningún concepto el límite de compra asignado. Por su parte, esta/s persona/s (Adicional/es) también firma/n de conformidad y se constituye/n en lisos, llanos y principal/es pagador/es, solidariamente responsable/s, por todas las obligaciones emergentes del uso de todas las Tarjetas (Titular y Adicionales), renunciando al beneficio de división y excusión.

45. El abajo firmante, se constituye en codeudor liso, llano y principal pagador del Titular arriba referido, por el total de las obligaciones que resulten de la utilización de las Tarjetas, tanto por el Titular como Adicional/es autorizados por el Titular, sin restricciones ni limitaciones de ninguna índole, incluyendo gastos, intereses, honorarios y cuanto más corresponda, renunciando a los beneficios de división y excusión. Dicha responsabilidad subsistirá durante todo el tiempo de vigencia de la Solicitud y hasta tanto se cancelen todos y cada uno de los conceptos derivados de dicha obligación. Esta obligación alcanza a los Adicionales presentes y futuros que el Titular pueda autorizar a operar.

46. El Titular se obliga a comunicar al Otorgante, en forma fehaciente, cualquier cambio de domicilio, inmediatamente después de producido.

Revocación

47. El Titular tiene derecho a revocar la presente durante el plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que se entregue la TC. La revocación será sin costo ni responsabilidad para el Titular en la medida que no haya hecho uso de la/s Tarjeta/s. En tal caso y previo a ello, deberá devolver la misma al Otorgante y abonar los consumos y/o adelantos que haya realizado con la Tarjeta y las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de utilización de la misma.



Modificaciones

48. La Solicitud podrá ser modificada por el Otorgante en virtud de parámetros objetivos y cambios en el mercado financiero, en cuyo caso estará obligado a notificar al Titular. Toda modificación se considerará aceptada si no fuera objetada por escrito dentro de los sesenta (60) días de recibida la comunicación. En tal caso el Titular podrá optar por continuar con el uso de la Tarjeta en las nuevas condiciones o rescindir la presente solicitud.

Información a Terceros

- 49. El Titular, su/s Adicional/es y/o Codeudor autoriza/n expresamente al Otorgante a:
 - 49.1. Suministrar información a otras entidades del sistema de tarjetas de crédito en relación al estado de la cuenta y/o concepto del Titular, Adicional/es y Codeudor.
 - 49.2. Transferir sus datos personales a otras empresas vinculadas al Otorgante.
 - 49.3. Transmitir la información relativa a este producto a la procesadora respectiva a fin de permitir el procesamiento de la Tarjeta y, en consecuencia, la efectiva prestación del servicio.

50. En cumplimiento de normas del BCRA el Titular declara haber sido notificado que se encuentran a su disposición en el Banco los textos de: La Política de Privacidad de Datos Personales, el Código de Conducta y Ética Comercial, y el Manual de Atención al Cliente; los cuales pueden ser consultados a través de la página web del Banco: www.bancodecomercio.com.ar; y haber recibido copia y leído en su totalidad la presente Solicitud y que los datos consignados en el mismo son correctos.

Está a disposición del Titular la consulta del “Régimen de Transparencia” elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a http://www.bcra.gov.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp.

Asimismo se compromete a informar en forma inmediata de todo cambio y modificación que se produzca de los datos mencionados autorizando a al Banco a verificar por los medios que esta última considere pertinentes, la veracidad de los datos indicados en la Solicitud.

Domicilio y Jurisdicción

51. A todos los efectos derivados de la presente, el Otorgante, Titular, y el/los Adicional/es (si los hubiere) y/o Codeudor constituyen domicilios en los lugares mencionados en este punto, donde serán válidas todas las notificaciones que se practiquen y se mantendrán vigentes hasta tanto sean modificados:

Domicilio del Otorgante: Sarmiento 356, Ciudad de Buenos Aires.

Domicilio del Titular:.....

Domicilio del Adicional 1:.....

Domicilio del Adicional 2:.....

Domicilio del Adicional 3:.....

Domicilio del Codeudor:.....

F-14-13



Asimismo queda establecido que para cualquier acción judicial vinculada con la presente serán competentes los siguientes tribunales: (a) diferendos entre Otorgante y Titular, los correspondientes al domicilio del Titular; (b) diferendos entre Otorgante y Codeudor, los correspondientes al domicilio del Codeudor; (c) diferendos entre el Otorgante y el Titular y el Codeudor conjuntamente, los correspondientes al domicilio del Titular.

En virtud de lo dispuesto en el Art.1379 del Código Civil y Comercial de la Nación se deja constancia que la operación regulada por medio de la presente Solicitud, pertenece a la CARTERA CONSUMO/COMERCIAL.(2)

Asentimiento de Cónyuge/Conviviente: En conocimiento de que mi cónyuge/conviviente(2)es cliente del Banco, por el que presto asentimiento en los términos de los artículos 456, 457, 470, 471 y 522 del Código Civil y Comercial de la Nación para que los bienes que requieren mi asentimiento queden comprometidos por todas las deudas de mi cónyuge/conviviente hacia Uds. con exclusión de los míos propios.

DATOS DE LA TARJETA

MARCA _____

NUMERO _____

TITULAR _____

ADICIONAL 1 _____

ADICIONAL 2 _____

ADICIONAL 3 _____

	FIRMA	ACLARACIÓN
VISTO DOCUMENTACION GRISINO		
VISTO BANCO DE COMERCIO SA		

Reservado Uso de la Entidad			
Tarjeta de Crédito			
		Ledesma, Cristina Noemí	

F-14-13

(2): Tachar lo que NO corresponda.



Se firma/n..... ejemplar/es de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los días del mes de de.....-

Declaro haber sido notificado que, una vez aprobada la solicitud, se me proporcionará copia de la misma intervenida con las firmas autorizadas del Banco dentro de los siguientes diez días hábiles, contados a partir de la aprobación o la disponibilidad efectiva del producto que estoy solicitando -lo que suceda último-.

Los abajo firmantes acusan recibo de un ejemplar de la solicitud y Anexos, notificándose y aceptando de conformidad los términos de los mismos, los cuales se encuentra intervenidos por funcionarios del banco

_____	_____	_____
Firma Titular	Firma Cónyuge/Conviviente del Titular	
_____	_____	_____
Aclaración	Aclaración	
_____	_____	_____
Tipo y N° de Documento	Tipo y N° de Documento	
_____	_____	_____
CUIT/CUIL/CDI(2)	CUIT/CUIL/CDI(2)	
_____	_____	_____
Firma Codeudor	Firma Cónyuge/Conviviente del Codeudor	
_____	_____	_____
Aclaración	Aclaración	
_____	_____	_____
Tipo y N° de Documento	Tipo y N° de Documento	
_____	_____	_____
CUIT/CUIL/CDI(2)	CUIT/CUIL/CDI(2)	
_____	_____	_____
Firma Adicional 1	Firma Adicional 2	Firma Adicional 3
_____	_____	_____
Aclaración	Aclaración	Aclaración
_____	_____	_____
Tipo y N° de documento	Tipo y N° de documento	Tipo y N° de documento
_____	_____	_____
CUIT/CUIL/CDI(2)	CUIT/CUIL/CDI(2)	CUIT/CUIL/CDI(2)

(2): Tachar lo que NO corresponda.

APARTADO "A"

Cargos administrativos o de permanencia en el sistema de Tarjetas de Crédito Mastercard.

Cargo emisión:	Sin Cargo		
Duración del Plástico:	12 meses 1ra. Emisión /36 meses renov.		
Costo de Renovación:	INTERNACIONAL	GOLD	PLATINUM
	\$ 37.162	\$ 58.664	\$ 79.922
Mantenimiento de Cuenta:	\$ 4.198		
Gestión de denuncia robo / extravío:	\$ 4.198		
Adicionales:	Sin Cargo		
Cargo por Consulta de saldo (Fiserv) :	\$ 1.584		
Cargo por adelanto en efectivo (Fiserv) :	\$ 1.584		
Cargo por pago Resumen por medios electrónicos (Fiserv) :	\$ 1.018		
Consultas WEB "Masterconsultas":	Sin Cargo		
Cargo por pago de Resumen en Rapipago	1,90% (Mínimo \$25,00)		
Cargo por pago de Resumen en Pago Fácil	1,60% (Mínimo \$25,00)		

APARTADO "B"

Tasas de interés vigentes a la fecha de la presente solicitud*

Pesos T.N.A. Fija:..... % Dólares T.N.A. Fija:..... %

Pesos T.E.A. Fija:..... % Dólares T.E.A. Fija: %

Pesos C.F.T.E.A. Fijo:..... % Dólares C.F.T.E.A. Fijo %

Punitorios: 50% de la tasa vigente.

***Importante:** Se informarán las tasas vigentes al día de la firma del presente apartado. Las tasas podrán modificarse de acuerdo a normativas del BCRA sin necesidad de notificación y/o aceptación por parte del Titular.

APARTADO "C"

Límite de Compra Inicial: \$ _____; Límite de Crédito Inicial: 80% del límite de compra.

APARTADO "D" - PAGO MÍNIMO

El pago mínimo es el importe mínimo a abonar por el socio a la fecha de vencimiento del plazo de pago de su liquidación

El pago mínimo es único y se encuentra expresado en pesos

Deberá tenerse en cuenta que en la determinación del pago mínimo se consideran todos los consumos efectuados por el cliente independientemente de la moneda en que son liquidados.

Tipo de pago mínimo:

- a) Si el total de la deuda financiable no excede el límite de crédito:
 - PM = (%s/deuda financiable + deuda no financiable)
- b) Si el total de la deuda financiable excede el límite de crédito:
 - PM=(% s/límite de crédito + exceso límite de crédito sobre deuda financiable + deuda no financiable)

El porcentaje consignado es el 10% en ambas opciones

Deuda financiable corresponde a las compras contado y compras en cuotas

Deuda no financiable corresponde a los intereses y demás gastos e impuestos, que siempre serán imputados totalmente al pago mínimo por ser considerados "deuda no financiable".

El pago mínimo impago del mes anterior es una deuda no financiable, por lo tanto es considerada como tal para el cálculo del pago mínimo del mes.

APARTADO "E"

Fecha de cierre contable de operaciones: Según grupo asignado: 11; fecha estimada: día 21 de cada mes.

Grilla completa de comisiones a disposición en el sitio WEB de la entidad: www. BancodeComercio.com.ar

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE LA PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE

Fecha:

Quien suscribe, _____ **declara bajo juramento** que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que **SI NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la “Nómina de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la Unidad de Información Financiera.**

En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo:

- Tipo y N° de Documento: _____
- Domicilio Real: _____
- Nacionalidad: _____
- Estado Civil: _____
- Denominación de la persona jurídica (en caso de corresponder): _____
- CUIL/CUIT/CDI N°: _____
- Fecha de Nacimiento: _____

FIRMA	
--------------	--

ACLARACIÓN	
-------------------	--

NÓMINA DE PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE

ARTÍCULO 1°.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE EXTRANJERAS.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguna de las siguientes funciones:

- a) Jefe de Estado, Jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
- b) Miembro del Parlamento, Poder Legislativo o de otro órgano de naturaleza equivalente.
- c) Juez o Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.
- d) Embajador o cónsul de un país u organismo internacional.
- e) Autoridad, apoderado, integrante del órgano de administración o control dentro de un partido político extranjero.
- f) Oficial de alto rango de las Fuerzas Armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
- g) Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
- h) Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o que ejerza de forma directa o indirecta el control de dicha entidad.
- i) Presidente, vicepresidente, director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión del sector financiero
- j) Representantes consulares, miembros de la alta gerencia, como son los directores y miembros de la junta, o cargos equivalentes, apoderados y representantes legales de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

ARTÍCULO 2°.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE NACIONALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES O DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los funcionarios públicos de dichas jurisdicciones que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

- a) Presidente o Vicepresidente de la Nación.
- b) Legislador nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c) Gobernador, Vicegobernador, Intendente, Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.
- d) Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de la Nación, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e) Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

f) Defensor del Pueblo de la Nación, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los adjuntos del Defensor del Pueblo.

g) Interventor federal, o colaboradores del mismo con categoría no inferior a Director o su equivalente.

h) Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

i) Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos o personal de dichos organismos, con categoría no inferior a la de Director o su equivalente.

j) Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

k) Embajador o Cónsul.

l) Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no inferior a la de coronel o grado equivalente según la fuerza, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

m) Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales o provinciales.

n) Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas y sociedades del Estado nacional o provincial y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria o en otras empresas o entes del sector público.

ñ) Funcionario o empleado público con poder decisorio de un organismo estatal encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; y de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.

o) Funcionario público de los organismos de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General, nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

p) Funcionario o empleado público con poder de decisión que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes y servicios o que participe en la toma de decisiones de esas licitaciones o compras.

q) Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.

r) Director o Administrador de alguna de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 24.156.

ARTÍCULO 3°.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE.

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son, asimismo, consideradas Personas Expuestas Políticamente las siguientes:

a) Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes Nros. 23.298 y 26.215.

b) Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa).

Con respecto a las organizaciones sindicales, el alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical.

Con respecto a las organizaciones empresariales, el alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones que, en función de su cargo:

1) Tengan capacidad de decisión, administración, control o disposición sobre fondos provenientes del sector público nacional, provincial, municipal, o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o,

2) Realicen actividades con fines de lucro para la organización o sus representados, que involucren la gestión, intermediación o contratación habitual con el Estado nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

c) Autoridad, representante legal, integrante del órgano de administración o de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las mismas.

d) Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del artículo 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos.

ARTÍCULO 4°.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE POR PARENTESCO O CERCANÍA.

Se consideran Personas Expuestas Políticamente por parentesco o cercanía a aquellas que mantienen, con las individualizadas en los artículos 1° a 3° de la presente, cualquiera de los siguientes vínculos:

a) Cónyuge o conviviente.

b) Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (abuelos/as, padres/madres, hermanos/as, hijos/as, nietos/as, suegros/as, yernos/nueras, cuñados/as).

c) Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas que mantengan relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativas, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.

d) Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del Sujeto Obligado, pueda resultar relevante.